

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el 10 de noviembre de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 18 de noviembre de 2022 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término la demandada Luz Adriana Loaiza Arias **guardó silencio**.

DÍAS HÁBILES: 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2022.

DÍAS INHÁBILES: 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022.

Acuse de recibido de notificación electrónica el 31 de octubre de 2022 (arch.44, 46 y 48). Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 02 de noviembre de 2022.

Armenia, Quindío, 14 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2021-00552-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otro lado, se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, de acuerdo a lo reglado por el artículo 76 del CGP. Y por su parte, se reconocerá personería al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, para que actúe en representación de la parte demandante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 74 y 75 *ibidem*. (archs.45 y 47)

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.300.000.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES. Se precisa que de acuerdo con el inciso 4° de la normativa en cita *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, para que actúe en este asunto en representación de parte demandante, de acuerdo memorial poder aportado y conforme a los postulados de los artículos 74 y 75 del CGP. Por el centro de servicios remítase al profesional mencionado el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.41 del 15 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 11)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e488a34838d2c9a4ccb9888009bd12310d6272bdc850e70efdf9f69441efcec0**

Documento generado en 14/03/2023 09:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>